



JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE POPAYÁN CAUCA

Popayán, Cauca, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN: 138

ACCIÓN DE TUTELA

Radicación: 190013107-002-2022-20064-00

Accionante: ALVARO ERNESTO FERNANDEZ VALLEJO

Accionado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA; y
COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CONSIDERACIONES

Correspondió a este Despacho el conocimiento del presente asunto por reparto de la fecha.

El señor ALVARO ERNESTO FERNANDEZ VALLEJO, instaura acción de tutela en contra de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA, y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al DEBIDO PROCESO, AL TRABAJO Y ACCESO A CARGOS PÚBLICOS, que estima están siendo conculcados por la entidad incoada.

Al encontrarse que la solicitud de amparo reúne las exigencias de los artículos 14 y ss del Decreto 2591 de 1991 y como este Despacho es competente para conocer de la acción, se admitirá.

Atendiendo los hechos narrados por el accionante respecto a la Convocatoria 331 de 2015 - Migración Colombia, de la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC, para proveer cincuenta y tres (53) vacantes del empleo de carrera con el código OPEC No. 211912, denominado Oficial de Migración, Código 310, Grado 18 del Sistema General de Carrera

Administrativa de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, y teniendo en cuenta que las demás personas participantes de dicha convocatoria, tienen interés en el resultado de esta acción de tutela y que, es deber del juez de tutela integrar debidamente la Litis con la vinculación de terceros que podrían resultar beneficiados o afectados con la decisión que se adopte en el proceso; se dispone vincular al trámite de la presente acción de tutela a los participantes de la Convocatoria 331 de 2015 - Migración Colombia, de la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC, para proveer cincuenta y tres (53) vacantes del empleo de carrera con el código OPEC No. 211912, denominado Oficial de Migración, Código 310, Grado 18 del Sistema General de Carrera Administrativa de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia. Para que manifiesten lo que a bien tengan en defensa de sus intereses y en relación con los hechos de la tutela.

Igualmente se dispondrá la vinculación del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, a efecto de determinar la responsabilidad que le pueda asistir en la eventual vulneración de los derechos fundamentales invocados.

La parte accionante solicita como medida provisional se ordene a la entidad incoada la suspensión de la resolución 1788 del 12 de octubre de 2017 mediante la cual se adopta la guía de evaluación de coordinadores y supervisores de procesos misionales a nivel regional, guía ETHG.12 actualmente en la versión 4.; con el fin de proteger y garantizar de manera provisional y hasta la efectividad de la sentencia, que con este acto administrativo no se configure un perjuicio irremediable al hoy accionante o a terceros; en el caso que se demuestre que no fue proferido garantizando el debido proceso, respecto del proceso que adelanta MIGRACION COLOMBIA de selección de coordinador y/o supervisor de procesos misionales y de apoyo a nivel regional regionales: el dorado, amazonas, andina, Antioquia, atlántico, caribe, eje cafetero, guajira, occidente, oriente, Orinoquia y san Andrés, de acuerdo con lo previsto en la Guía ETH.12, V4.

Es de anotar, que para que la medida provisional prospere deberá reunir los requisitos señalados en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, en tanto se demuestre la titularidad del derecho y se acredite la procedencia, necesidad y urgencia de la medida.

Del análisis realizado a los hechos descritos por la parte accionante, no se vislumbra que esta revista el carácter de urgente o prioritario, lo que desvirtúa la necesidad y urgencia de la medida o que pueda acaecer un perjuicio irremediable. Considera este Juez que ordenar tal petición en esta instancia, constituiría una grave violación al derecho de defensa de la accionada, pues se estaría adelantando un fallo sin hacer un análisis global de la situación planteada.

En consecuencia, no se concederá la medida provisional solicitada y en tal sentido, el suscrito considera que no se reúnen los requisitos señalados en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991 y por ello puede esperar al trámite sumario de la presente acción.

Sin más consideraciones, el **JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE POPAYÁN CAUCA**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la tutela presentada el señor ALVARO ERNESTO FERNANDEZ VALLEJO, en contra de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA, y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al DEBIDO PROCESO, AL TRABAJO Y ACCESO A CARGOS PÚBLICOS.

SEGUNDO: VINCULAR al presente trámite al MINSITERIO DE RELACIONES EXTERIORES, y a las personas participantes de la de la Convocatoria 331 de 2015 - Migración Colombia, de la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC, para proveer cincuenta y tres (53) vacantes del empleo de carrera con el código OPEC No. 211912, denominado Oficial de Migración, Código 310, Grado 18 del Sistema General de Carrera Administrativa de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia. Para que manifiesten lo que a bien tengan en defensa de sus intereses y en relación con los hechos de la tutela.

TERCERO: CORRER TRASLADO al COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, al director general de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA, y al señor MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES, o quienes hagan sus veces, por el término de dos (2) días, para que den

respuesta a las pretensiones consignadas por el accionante y con el fin de que procedan a ejercer el derecho de defensa, entregándoles para el efecto copia del libelo de tutela, anexos y admisión de la misma.

CUARTO: ORDENAR a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, para que de FORMA INMEDIATA alleguen a este despacho los datos y direcciones electrónicas para notificaciones de las personas participantes de la de la Convocatoria 331 de 2015 - Migración Colombia, de la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC, para proveer cincuenta y tres (53) vacantes del empleo de carrera con el código OPEC No. 211912, denominado Oficial de Migración, Código 310, Grado 18 del Sistema General de Carrera Administrativa de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia.

QUINTO: Cumplido lo anterior, una vez se cuente con los datos requeridos, CORRER TRASLADO a todas las personas participantes de la de la Convocatoria 331 de 2015 - Migración Colombia, de la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC, para proveer cincuenta y tres (53) vacantes del empleo de carrera con el código OPEC No. 211912, denominado Oficial de Migración, Código 310, Grado 18 del Sistema General de Carrera Administrativa de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, por el término de dos (2) días, para que manifiesten lo que a bien tengan en defensa de sus intereses y en relación con los hechos de la tutela, entregándoles para el efecto copia del libelo de tutela, anexos y admisión de la misma.

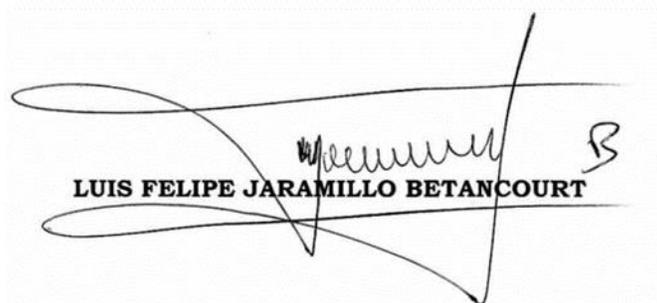
SEXTO: ORDENAR a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, que publique y comunique a través de su plataforma, la iniciación de la presente acción constitucional y las demás decisiones que profiera el Despacho, para que los demás concursantes tengan conocimiento de la misma.

SEPTIMO: NEGAR la medida provisional solicitada por el accionante, conforme a las consideraciones expuestas.

OCTAVO: PREVENIR a los entes accionados que los informes respectivos se considerarán rendidos bajo la gravedad del juramento. En el evento que la información solicitada no se remita dentro del plazo fijado, se tendrán por ciertos los hechos manifestados por la tutelante y se entrará a resolver de plano.

NOVENO: NOTIFICAR el contenido de este auto a las partes interesadas por conducto del Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados Penales del Circuito Especializados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FELIPE JARAMILLO BETANCOURT

Juez